

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR INVERSIONES LAS GARZAS S.A.  
INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-079-2022**

**Santiago, 20 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos (en adelante, "FdC") contra Inversiones Las Garzas S.A. (en adelante "el Titular" o "la Empresa"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 105, de 01 de marzo de 2013, que aprobó el proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" (en adelante, "RCA N° 105/2013") y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" (en adelante, "la planta" o "UF").

3. Que, con fecha 07 de junio de 2022, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la Empresa<sup>1</sup>, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

---

<sup>1</sup> Calidad otorgada mediante el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2022, de fecha 31 de mayo de 2022.

4. Que, por medio del Memorandum N° 298/2022, de fecha 08 de junio de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal (S) de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el titular con fecha 07 de junio de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol D-079-2022**, de fecha 26 de julio de 2022, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas, plazo que fue ampliado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-079-2022, de fecha 04 de agosto de 2022.

6. Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se llevó adelante una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de la Empresa, en conformidad a lo establecido en la letra u) del art. 3 de la LOSMA.

7. Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2022, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada del Titular, presentó un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por los siguientes anexos:

**7.1 Anexo 1**

- 7.1.1. Recomendación metodológica y técnica emitida por Enviro Metrika a la Empresa, de fecha 12 de agosto de 2022.
- 7.1.2. Cotización N° 6757, de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por la empresa The Synergy.
- 7.1.3. Orden de compra N° 200002475, de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por Inversiones Las Garzas S.A. a The Synergy Group SpA.
- 7.1.4. Documento monitoreo anual RCA mes de febrero.

**7.2 Anexo 2**

- 7.2.1 Documento análisis de efectos hecho infraccional N° 2.
- 7.2.2 Documento Plan de acciones, acción N° 4.
- 7.2.3 Certificados de disposición final N° 6552, N° 6642, N° 6716, todos emitidos por Resiter Industrial S.A.
- 7.2.4 Copia factura N° 57544 emitida por Resiter Industrial S.A. (ilegible).
- 7.2.5 Copia factura N° 58316, emitida por Resiter Industrial S.A. (ilegible).
- 7.2.6 Copia factura N° 59141, emitida por Resiter Industrial S.A. (ilegible).
- 7.2.7 Set de 2 fotografías georreferenciadas y fechadas de la zona de acopio no autorizada.
- 7.2.8 Documento sobre acción N° 5 en relación a la mitigación de olores en la chimenea.
- 7.2.9 Copia orden de compra N° 600000704, de fecha 03 de febrero de 2022 para la empresa The Synergy Group SpA.
- 7.2.10 Copia orden de compra N° 600000703, de fecha 03 de febrero de 2022 para la empresa The Synergy Group SpA

- 7.2.11 Copia Facturas N° 20115, N° 20116, N° 20185, N° 20238, N° 20367, N° 20368, N° 20468, todas emitidas por The Synergy Group SpA a Inversiones Las Garzas S.A.
- 7.2.12 Ficha técnica producto Ecobat 4505.
- 7.2.13 Set de 4 fotografías georreferenciadas y fechadas del sistema de control de olores.
- 7.2.14 Documento relativo a la acción N° 4 sobre retiro de materia no procesada en 24 horas.
- 7.2.15 Planillas de registro de ingreso de conchillas.
- 7.2.16 Copia de resolución del SEA sobre consulta de pertinencia que resuelve no ingreso al SEIA N° 202110101506.
- 7.2.17 Copia de orden de compra N° 200001871, del 19 de octubre de 2021.
- 7.2.18 Copia de orden de compra N° 200002122, del 2 de marzo de 2022.
- 7.2.19 Copia factura N° 294296, del 17 de marzo de 2022 emitida por Lureye Generación S.A.
- 7.2.20 Copia factura N° 295618, del 20 de mayo de 2022 emitida por Lureye Generación S.A.
- 7.2.21 2 fotografías georreferenciadas y fechadas del molino pendular instalado en la planta.
- 7.2.22 2 fotografías georreferenciadas y fechadas del grupo electrógeno.
- 7.2.23 Documentación asociada a la fundamentación del plazo para la elaboración e implementación del plan de gestión de olores.
- 7.2.24 Documento que determina los contenidos mínimos del protocolo de calidad para la recepción de materia prima en la planta.
- 7.3 Anexo II apéndice A**
- 7.3.1 Informe sobre el estudio de impacto odorante de agosto de 2022.
- 7.4 Anexo II apéndice B**, Propuesta P4122 Informe “Control de olores en ducto de chimenea” de febrero de 2022.
- 7.5 Anexo II apéndice C**, hoja de seguridad producto ecobat 4505.
- 7.6 Anexo II apéndice D**
- 7.6.1 Factura electrónica N° 57544, de fecha 15 de septiembre de 2020, emitida por Resiter Industrial S.A.
- 7.6.2 Guías de despacho electrónica N° 467, N° 485, N° 526, N° 537, N° 563, N° 653, N° 698, N° 702, N° 717 emitidas por Edmundo José Acuña Fuentes.
- 7.6.3 Guías de despacho electrónica N° 17648, N° 17644, N° 17643, N° 17676, N° 17677, N° 17696, N° 17695, N° 17693, N° 17703, N° 17718, N° 17711, N° 17712, N° 17760, N° 17759, N° 17763, N° 17764, N° 17825, N° 17822, N° 17826, N° 17977, N° 17935, N° 17936, N° 18030, N° 18131, N° 18151, N° 18152, emitidas por Resiter Industrial S.A.
- 7.6.4 Factura electrónica N° 58316, de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por Resiter Industrial S.A.
- 7.6.5 Factura electrónica N° 59141, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitida por Resiter Industrial S.A.

**7.7 Anexo III**

7.7.1 Documento referido a la acción N° 14 sobre actualización y robustecimiento del plan de contingencia y emergencias en materia de emisiones atmosféricas.

**7.8 Anexo IV**

7.8.1. Cotización N° 500-0114-21, de fecha 14 de enero de 2021 emitida por Experto Bags.

7.8.2. Cotización N° 500-0043-22, de fecha 07 de abril de 2022 emitida por Experto Bags.

7.8.3. Copia orden de compra N° 200001335 y N° 10000000, emitidas a Experto Bags SpA.

7.8.4. 3 fotografías georreferenciadas y fechadas de los maxisacos

7.8.5. Ficha técnica de los maxisacos

7.8.6. Certificado de capacidad de los maxisacos

7.8.7. Factura N° 5020, N° 5043, N° 5086, N° 5157, N° 5208, N° 5327, N° 5449, N° 5532, N° 5533, N° 5735, N° 5840, N° 6083, N° 6798, N° 6277, N° 6395, N° 6440, N° 641, emitidas a Experto Bags SpA.

7.8.8. Factura N° 641, de fecha 17 de mayo de 2022, emitida a Tradecor S.A.

7.8.9. Orden de compra N° 2000002319, de fecha 01 de junio de 2022, emitida a Alhue Construcciones SpA.

7.8.10. 2 fotografías georreferenciadas y fechadas al ducto de vapores.

7.8.11. Orden de compra N° 200001871, de fecha 19 de octubre de 2021, emitida a Liming Heavy Industry.

7.8.12. Ficha de especificaciones técnicas del molino y filtro instalado en él.

7.8.13. Set de fotografías georreferenciadas y fechadas de jet pulse del nuevo molino.

7.8.14. Plan de mantención de equipos Jet Pulse de molinos.

**7.9 Anexo V**

7.9.1 Comprobante de actualización SRCA de fecha 25 de mayo de 2022.

8. Posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2022, el interesado Felipe Navarrete ingresó un escrito ante esta Superintendencia, en virtud del cual informó que, a pesar del procedimiento en curso llevado en contra de la Empresa, los días 09, 12, 17, 19 y 24 de agosto del año 2022, desde las 16:00 horas en adelante, y hasta las 21:00 horas – en algunas ocasiones se prolonga de este horario – han sentido malos olores provenientes de la UF. Esta misma situación ocurrió el día 06 de septiembre de 2022, entre las 16:00 y las 17:45 horas. Por último, informa que en ocasiones el olor vuelve en jornada nocturna.

9. Luego, con fecha 03 de octubre de 2022 el Titular, a través de su apoderada, ingresó un escrito en virtud del cual incorporó antecedentes referidos a las nuevas situaciones de malos olores reclamadas por el interesado. En su escrito, analizan el comportamiento del viento de los días mencionados por el interesado, cuyas conclusiones indican que no existía relación entre el funcionamiento de la UF con las molestias identificadas. Además, acompañaron un estudio de impacto odorante realizado en septiembre del año 2022, y un comprobante de envío de antecedentes a través del SSA referido al estudio de impacto odorante indicado.

10. Finalmente, la Empresa con fecha 12 de octubre de 2022, presentó un escrito a través del cual incorporó el estudio de suelo, flora y vegetación elaborado en el mes de septiembre del año 2022, con el objeto de analizar los efectos generados por la emisión de material particulado (cargo N° 4 de la FdC).

11. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento** presentado por Inversiones Las Garzas S.A.:

##### (i) OBSERVACIONES GENERALES

1. En el ítem **medios de verificación**, se debe priorizar la presentación de boletas y/o facturas, en caso de existir, por sobre órdenes de compra o cotizaciones.

2. El punto 3 del PdC, asociado al “*Plan de acciones y metas*” **debe ser actualizado según modificaciones**. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PdC relativo al *cronograma*, el que **debe ser modificado de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente resolución**.

##### (ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

**Hecho infraccional N° 1. “Incumplimiento de la medida de monitoreo de olores establecida en la RCA N° 105/2013 y su respectiva evaluación ambiental, en cuanto el monitoreo de impacto odorante se realiza anualmente en una fecha distinta a la exigida, la metodología aplicada no contempla todas las fuentes de olores y el titular no ha informado los informes relativos a los años 2020, 2021 y 2022”.**

3. En el recuadro relativo a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, la Empresa debe hacer presente la actualización en la metodología implementada en los monitoreos, según lo indicado en la acción N°3.

4. La **acción N° 1 y N° 2**, relativas a “**Monitoreo anual adicional en el mes de agosto de cada año y su reporte a la SMA a través del sistema de seguimiento correspondiente**” y “**Realización de monitoreo establecido en la RCA N° 105/2013 (en el mes de febrero de cada año) y su reporte a la SMA, a través del sistema de seguimiento correspondiente**”, respectivamente, en el ítem **forma de implementación** se cita el Anexo 1. En dicho anexo, la Empresa debe incluir un indicador operacional (cantidad de producto, materia prima u otro) que permita caracterizar o establecer el nivel de producción al momento de la medición de olores. Asimismo, debe acompañar en los anexos del PdC refundido – para el caso de la acción N° 1 ya que está ejecutada – así como en los **medios de verificación** – de las dos acciones – los antecedentes de la modelación, con el fin de verificar la correcta implementación del modelo (archivos digitales nativos

de entrada y salida, incluyendo los datos necesarios para replicar la modelación; todos los supuestos empleados en la Guía para uso de modelos de calidad de aire punto 6.3<sup>2</sup>; y, el análisis de incertidumbre contemplado en el punto 7 de la Guía indicada). Finalmente, debe ajustar los **costos estimados**, considerando que la orden de compra acompañada estima un valor de \$4.100.000 por monitoreo.

5. En la **acción N° 3**, relativa a “**Elaboración e implementación de un protocolo que permita asegurar el cumplimiento de las metodologías exigidas por la normativa ambiental para la realización de los monitoreos referidos en las acciones precedentes**” en el ítem **medios de verificación** debe eliminar las cotizaciones y ordenes de trabajo, en el caso de contar con boletas y/o facturas sobre el mismo servicio, priorizando la incorporación de estas últimas.

**Hecho infraccional N° 2. “Incumplimiento a las medidas establecidas para el acopio de conchas y otras, asociadas al control de la generación olores molestos en los distintos procesos, en cuanto el titular ha mantenido materia prima fresca en el sector pavos de recepción, sobrepasando tanto en superficie, cantidad y en tiempo de acopio; materia prima en espera de iniciar el procesamiento, acopiada en tolvas fuera del pavo de recepción, a la intemperie, en tolvas no estancas, sobre suelo desnudo, y por más tiempo del autorizado; y materia prima almacenada que incluye conchas con restos cárneos y chorritos enteros con claros indicios de descomposición”**

6. En la **acción N° 4**, relativa a “**Limpieza del área y eliminación de acopio de materia prima en zona no autorizada**” se hace presente que el cargo alude a la existencia de materia prima en áreas no autorizadas, por lo que en el ítem **medios de verificación**, se deben incorporar certificados y boletas y/o facturas, que aludan a la limpieza y eliminación del área utilizada para dichos fines. Ello, considerando que, entre los medios de verificación comprometidos por la Empresa, se acompañan certificados por la limpieza de cenizas y maxisacos, lo que no tendría relación con el hecho infraccional, y, además, de que la misma acción habla del retiro de contenedores de 15 m<sup>3</sup> y no de maxisacos. Asimismo, en el certificado de disposición final debe indicar expresamente el sitio de disposición final y un registro que verifique el ingreso a dicho sitio. Por último, los antecedentes que se acompañen en este ítem deben ser legibles, lo que no ocurre en la especie, por ejemplo, con las facturas N° 57544, N° 58316 y N° 5914.

7. En la **acción N° 5**, relativa a “**Mitigación de emisión de olores en chimenea**” considerando que se trata de una acción ejecutada, debe complementar el ítem **forma de implementación** indicando la operación del sistema neutralizador, su fecha de inicio y de término y los registros objetivos y fehacientes de su funcionamiento (tales como el consumo de neutralizante y sus horas de funcionamiento). Asimismo, en este ítem debe confirmar si se implementó solo en la chimenea o también se implementó en el ducto previo del filtro percolador como indicó en su anexo. Finalmente, debe explicar el compromiso asociado a mitigar el 70% de olores, por lo que se requiere especificar el nivel de actividad (si aplica a plena carga, por ejemplo), medio de verificación que dé cuenta de dicha disminución y si implementó la línea N°2 en ducto previo a filtro percolador. Por último, en la página 16 y 17 del Anexo II incluido, se informa que el producto tendrá una aplicación de 5 horas diarias, lo que debe ser confirmado, fundando técnicamente el porqué de

---

<sup>2</sup> Disponible en:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/guias/Guia uso modelo calidad del aire sea.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia uso modelo calidad del aire sea.pdf)

dicho periodo. Además, en el ítem **medios de verificación** debe acompañar la factura de compra del neutralizante y documentación que acredite los verificadores de operación.

8. En la **acción N°6**, relativa a “**Retiro de materia prima no procesada dentro de 24 horas siguientes a su llegada a la Planta**” en el ítem **forma de implementación**, el Titular debe modificar lo indicado en el punto b) ya que el procesamiento autorizado por la RCA N° 105/2013 contempla una periodicidad diaria, y no semanal<sup>3</sup>. Asimismo, en el ítem **medios de verificación** es de toda utilidad la incorporación de la copia de las guías de despacho de los clientes que proveen las conchas como materia prima.

9. En la **acción N° 10**, relativa a “**Mejoras en zona de recepción de materia prima para control de emisiones y vectores**” cabe señalar que lo indicado en el ítem **impedimentos** obedece a un retraso de la acción, por lo que no requiere la incorporación de una acción alternativa, si no que el aviso de este retraso a través del reporte de avance respectivo.

10. En la **acción N° 11**, relativa a “**Elaboración de un protocolo de calidad para recepción de materia prima en la Planta, que será obligatorio para todo el personal**” en el ítem **forma de implementación** se debe indicar la metodología aplicada en protocolo de calidad, el que debe asegurar al menos un muestreo representativo en cada partida o camión que ingrese a la planta, de forma previa a su descarga en el pavo de recepción. A su vez, en el ítem **medios de verificación** específicamente en **reportes de avance**, debe acompañar registros fehacientes del control de materia prima, describiendo, a lo menos, la procedencia de la materia prima, su cantidad, personal responsable de su recepción, número de muestras a examinar, contenido de humedad y contenido orgánico, entre otras variables (por ejemplo, percepción de olor, visual, signos de descomposición, etc.).

11. En la **acción N° 12**, relativa a “**Elaboración de un protocolo de calidad para recepción de materia prima en la Planta**” es de toda utilidad que el Titular incorpore el protocolo como anexo al PdC refundido, lo que permitirá verificar si este es adecuado o se limita únicamente a realizar una inspección visual de la materia prima que llegue a la planta. Si ello no es posible, atendiendo a los plazos indicados, a lo menos debe informar a través del ítem **forma de implementación** la descripción del contenido del protocolo para verificar idoneidad y efectividad de la medida y del empleo de metodología que aseguren el cumplimiento de máximo 5% de materia orgánica putrescible o contenido cárnico.

12. Por último, debido a que durante el desarrollo del presente procedimiento se ingresó un nuevo reclamo por olores molestos por parte de uno de los interesados, es que la Empresa acompañó antecedentes para descartar esta reclamación para los días indicados por el interesado. Al respecto, del análisis de estos antecedentes es posible concluir que, debido a que varias de las acciones de control de olores presentadas en el PdC refundido se encuentran ejecutadas o en ejecución, y que los antecedentes aportados por el titular presentan incertezas metodológicas<sup>4</sup> que no desvirtúan los reclamos de la comunidad, se estima necesaria la **incorporación de una nueva acción**, consistente en realizar, durante la ejecución del programa de cumplimiento, un estudio de inmisión de olores cuyas conclusiones no superen los límites dispuestos por la Guía GOAA “Guideline on Odour in Ambient Air” (1999). En el ítem **forma de implementación**, la Empresa deberá indicar que el test tendrá una significancia estadística de al menos 6 meses, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales, utilizando la metodología dispuesta por la NCh 3533/2017 y aplicando

---

<sup>3</sup> Sí podría, en cambio, hacer una verificación en el balance semanal del procesamiento de materia prima antes de las 24 horas de ingresada.

<sup>4</sup> La estación meteorológica no presenta validación de instalación o certificados de calibración de los equipos empleados para las mediciones. La modelación no se enmarca a los días identificados con mayores molestias a la comunidad.

criterios de la Guía GOAA “Guideline on Odour in Ambient Air” (1999) la cual persigue realizar mediciones de la inmisión de olor en terreno por panelistas debidamente entrenados según los lineamientos propuestos en la NCh 3190.Of2010 (INN, 2010) y, además, en aplicación de los límites establecidos en la GOAA o según la actualización que la reemplace. A través de este estudio deberá evaluar la existencia o no, en receptores sensibles, de impactos odorantes molestos por notas atribuibles a la operación de la planta. Los puntos analizados, se deberán identificar considerando el resultado de la modelación realizada por la Empresa, y, adicionalmente, se deberán determinar receptores cercanos que se hayan descartado a causa de los resultados de la modelación, pero que se encuentran cercanos a la planta. Asimismo, debe incluir informes parciales de forma mensual que incluya los resultados parciales y las medidas adoptadas de ser necesarias. Finalmente, y considerando que, como resultado del estudio de inmisión se constaten impactos odorantes en receptores vecinos, es que debe considerar la inclusión de un impedimento referido a la superación a los límites dispuestos por la GOAA, y, en consecuencia, la incorporación de acciones alternativas, que vengan a complementar y reforzar el PdC refundido para eliminar los malos olores. Ello, bajo la premisa que las acciones ya incluidas en el PdC no serían suficientes para mitigar los olores molestos provenientes de la UF.

**Hecho infraccional N° 4. “Incumplimiento de medidas y condiciones respecto a la generación de material particulado considerando que el titular ha mantenido el acopio de productos intermedios y productos terminados a la intemperie, sin las medidas correctas, incluso en sacos rotos, y que los filtros de mangas instalados para la recuperación de polvos no funcionan correctamente”**

13. En la acción N° 21, relativa a “Elaboración de un protocolo de mantención de instalaciones asociadas a las emisiones de material particulado, que será obligatorio para todo el personal” en el ítem forma de implementación, en específico en el punto i. el Titular debe incluir entre las fuentes de emisión de material particulado, las zonas de acopio con maxi sacos deteriorados, entre otras que visualice.

14. En la acción N° 23, relativa a “Elaboración de un informe técnico que permita descartar efectos en el suelo, flora, vegetación y medio humano producto de emisiones fugitivas de material particulado” considerando que se trató de una acción puntual para la determinación o descarte efectos sobre el hecho infraccional N° 4, y, en vistas de que este informe ya fue ejecutado, debe ser eliminada como acción e incluirlo entre los anexos de su PdC refundido.

**II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCOPORADO** al procedimiento sancionatorio el programa de cumplimiento refundido, ingresado por Inversiones Las Garzas S.A., con fecha 17 de agosto de 2022, y singularizado en el considerando 7° de la presente resolución.

**III. SEÑALAR que el presunto infractor,** deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo I de esta resolución, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser remitida

por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación, individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento y la solicitud que corresponda. Todos los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF u otro similar y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos** que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

**VI. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al representante legal de Inversiones Las Garzas S.A.** a las casillas de correo [REDACTED] Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados del procedimiento Magnolia Risco Poblete y Carlos Pacheco Arauz.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880** al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, domiciliados para estos efectos en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a Patricia Aburto Santana, en [REDACTED], a Sonia Vargas Aburto, domiciliada en [REDACTED], Región de Los Lagos, a Felipe Navarrete Solís domiciliado en [REDACTED], a Karin Leitchle domiciliada en [REDACTED], a Pablo Triviño Vargas domiciliado en [REDACTED]

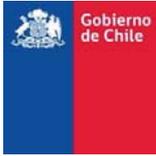
**Emanuel Ibarra Soto**  
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
s=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esigp-la.com/ajcuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.02.20 15:37:02 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT/JGC**

**Correo electrónico:**

- Representante de Inversiones Las Garzas S.A., a las casillas de correo electrónico [REDACTED]
- Magnolia Risco Poblete a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Carlos Pacheco Arauz a la casilla de correo electrónico [REDACTED] a la casilla de correo electrónico [REDACTED]



**Carta certificada:**

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Sonia Vargas Aburto, en [REDACTED]
- Patricia Aburto Santana, en [REDACTED]
- Felipe Navarrete Solís, en [REDACTED]
- Karin Leitchle, en [REDACTED]
- Pablo Triviño Vargas, en [REDACTED]

**C.C.:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

**Rol D-079-2022**